

tria de fabricación y envasado de patatas fritas y frutos secos, en el polígono industrial «El Nevero» de Badajoz, expediente BA-57, clasificándola en el grupo C, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2878/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que derivan de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Antonio Nevado González», incluida en zona de preferente localización industrial y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme el artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

4. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la aplicación según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3400

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 18 de junio de 1977 en recurso de apelación número 32506/1976, interpuesto por el defensor de la Administración General contra sentencia de 13 de febrero de 1978, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con devolución de ingresos indebidamente por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Entidad «Helma, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de junio de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 32506/76, interpuesto por el defensor de la Administración General contra sentencia de 13 de febrero de 1978, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con devolución de ingresos indebidamente por el concepto del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Entidad «Helma, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias

previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y dos mil quinientos seis/setenta y seis interpuesta por el defensor de la Administración General contra sentencia dictada en trece de febrero de mil novecientos setenta y seis por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid sobre devolución de ingresos indebidamente por el Impuesto General del Tráfico de las Empresas, en que es parte apelada la Entidad «Helma, S. A.» debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas.»

Siendo el precitado fallo que se confirma el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre de la Entidad «Helma, S. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad del mismo por contrario a derecho y el que asiste a la Entidad actora a la devolución de la cantidad de un millón ciento noventa y dos mil quinientos setenta y cinco pesetas con noventa céntimos satisfechas por Impuesto sobre Tráfico de Empresas por las obras de urbanización del polígono de Santa María de Gardeny de Lérida, una vez acreditada en el expediente mediante las oportunas certificaciones que dicha suma no excede del quince por ciento la total presupuestada de las viviendas para las que se realizó la urbanización; sin declaración especial de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3401

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada en 29 de septiembre de 1977 en recurso contencioso-administrativo número 19/1976, interpuesto por don Manuel Villalta Ortiz contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de noviembre de 1975 por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de septiembre de 1977 por la Audiencia Territorial de Granada en recurso contencioso-administrativo número 19/1976, interpuesto por don Manuel Villalta Ortiz contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de noviembre de 1975 por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Villalta Ortiz contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que rechazó el recurso de alzada promovido por el recurrente contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Málaga de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, relativo al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en reclamación número veintisiete de mil novecientos setenta y cinco, interpuesta por el señor Villalta, por reputarse ajustados a derecho tales actos; sin expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3402

ORDEN de 10 de enero de 1978 por la cual se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 7 de noviembre de 1977 dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros contra la Administración General.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 7 de noviembre

de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.554/75 promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, contra Resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera sobre concesión de título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger las causas de inadmisión aducidas y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Fernando García y Martínez, en nombre y representación del Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, debemos anular y anulamos, por no hallarse ajustados a derecho, los acuerdos de la Subdirección General de Seguros de once de octubre de mil novecientos setenta y tres y de la Dirección General de Política Financiera de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que concedieron el título de Agente de Seguros a doña María Angeles Rosillo Martos; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1978.—P.D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3403 *ORDEN de 10 de enero de 1978 por la cual se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 7 de junio de 1977 dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por don José Isidro Galán Moreno contra la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 7 de junio de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.815/76, promovido por don José Isidro Galán Moreno, contra Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 28 de enero de 1976, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 5 de octubre de 1973, que denegó al recurrente la expedición del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Isidro Galán Moreno, contra la Resolución de la Dirección General de Política Financiera de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, sobre denegación del título de Agente afecto representante de Seguro; al referido recurrente, debemos declarar y declaramos que la expresada Resolución combatida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1978.—P.D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3404 *ORDEN de 10 de enero de 1978 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 17 de octubre de 1977 dictada en recurso contencioso-administrativo número 304.383/75, promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros contra la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado y como codemandada, doña Amalia Rosillo Martín del Valle, contra Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 25 de marzo de 1975.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 17 de octubre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.383/75, promovido por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, representado por el Procurador don Fernando García Martínez, bajo la dirección del letrado don Juan Alvarez Santos, y de la otra como demandada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Política Financiera contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 17 de octubre de 1973, referente a la concesión del título de Agentes de Seguros, siendo coadyuvante doña Amalia Rosillo Martín del Valle representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, y bajo la dirección de letrado, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que sin apreciar las causas de inadmisión alegadas por los demandados, Abogado del Estado y doña Amalia Rosillo Martín del Valle, y estimando el recurso trescientos cuatro mil trescientos ochenta y tres/setenta y cinco, interpuesto por el Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros, contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres y Resolución de la Dirección General de Política Financiera de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que concedieron a doña Amalia Rosillo Martín del Valle el título de Agente de Seguros, debemos anular y anulamos los acuerdos impugnados por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y en su lugar mandamos no haber lugar a la expedición del título de Agente solicitado; sin declaración sobre las costas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1978.—P.D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3405 *ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Preparados y Congelados Alimenticios, S. A.» (PYCASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 31 de octubre de 1977, por la que se declara a la Empresa «Preparados y Congelados Alimenticios, Sociedad Anónima» (PYCASA), comprendida en el sector industrial de interés preferente de la industria alimentaria, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación de su fábrica de platos precocinados en régimen de frío, situada en Torrejón de Ardoz (Madrid).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Preparados y Congelados Alimenticios, Sociedad Anónima» (PYCASA), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1978.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.